

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

ACUERDO mediante el cual se destina al servicio del Gobierno del Estado de Veracruz, una superficie de 5,082.04 m², conformada por 1,843.26 m² de zona federal marítimo terrestre y 3,238.78 m² de terrenos ganados al mar, ubicada en la localidad del Raudal, Municipio de Nautla, Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. fracciones I, V y IX, 8o. fracciones I y II, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 11 párrafo segundo, 12 fracción III, 16 párrafo primero, 34 fracción V, 37, 38, 39, 41, 44, 48, 49 y 53 párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales vigente hasta el 20 de mayo de 2004, en relación con el artículo séptimo transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales vigente a partir del 21 de mayo de 2004; 5o., 6o., 22, 23, 35, 38 y 42 párrafo primero del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4o., 5o. fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra la superficie de 5,082.04 m², conformada por 1,843.26 m² de zona federal marítimo terrestre y de 3,238.78 m² de terrenos ganados al mar, ubicada en la localidad del Raudal, Municipio de Nautla, Estado de Veracruz, la que se identifica en el plano sin número de fecha septiembre de 2000, elaborado por el Gobierno del Estado de Veracruz, revisado por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el cual obra en el expediente 53/40267 del archivo de la mencionada Dirección General, cuya descripción técnico-topográfica es señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que con fecha 8 de enero de 2001, el Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente, ha solicitado se destine a su servicio la superficie de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar descrita en el considerando precedente, así como las instalaciones existentes, mismas que consisten en una construcción de un nivel en el que se ubican un aula de educación ambiental, área de oficina, dormitorio, baño, cocineta, bodega y área de incubadoras;

Que mediante oficio número DGOUR/SCU-0639/00 de fecha 3 de agosto de 2000, la Dirección General de Ordenamiento Urbano y Regional de la Secretaría de Desarrollo Regional del Gobierno del Estado de Veracruz emitió dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo, para utilizar la superficie descrita en el considerando primero del presente en la instalación de un campamento tortuguero;

Que por oficio número 618 de fecha 13 de noviembre del 2000, la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto de su Delegación Federal en el Estado de Veracruz, determinó que en el desarrollo de las obras y actividades que se realizan en la superficie materia del presente Acuerdo, no se prevén impactos ambientales significativos, y

Que en virtud de que el Gobierno del Estado de Veracruz ha integrado debidamente la solicitud de destino con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio del Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente, la superficie de 5,082.04 m², conformada por 1,843.26 m² de zona federal marítimo terrestre y de 3,238.78 m² de terrenos ganados al mar, ubicada en la localidad del Raudal, Municipio de Nautla, Estado de Veracruz, así como las instalaciones existentes, mismas que consisten en una construcción de un nivel en el que se ubican un aula de educación ambiental, área de oficina, dormitorio, baño, cocineta, bodega y área de incubadoras, para que las utilice como campamento tortuguero, sin autorización para realizar modificaciones u obras nuevas, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE

EST	PV	DIST	RUMBO			VERT	COORDENADAS	
							Y	X
V4	V1	20.16	N	48.04418	E	V4	2,230,348.902	739,611.420
V1	V2	94.25	S	32.14233	E	V1	2,230,362.371	739,626.420
V2	V3	19.81	S	55.32429	W	V2	2,230,282.649	739,676.701
V3	V4	91.63	N	32.17278	W	V3	2,230,271.444	739,660.370
						V4	2,230,348.902	739,611.420

SUPERFICIE: 1,843.26 m²

CUADRO DE CONSTRUCCION DE TERRENOS GANADOS AL MAR

EST	PV	DIST	RUMBO			VERT	COORDENADAS	
							Y	X
V6	V4	37.50	N	48.04423	E	V6	2,230,323.848	739,583.518
V4	V3	91.63	S	32.17278	E	V4	2,230,348.902	739,611.420
V3	V5	35.64	S	55.32463	W	V3	2,230,271.444	739,660.370
V5	V6	86.71	N	33.11066	W	V5	2,230,251.279	739,630.979
						V6	2,230,323.848	739,583.518

SUPERFICIE: 3,238.78 m²

SUPERFICIE TOTAL: 5,082.04 m²

ARTICULO SEGUNDO.- En caso de que el Gobierno del Estado de Veracruz, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrada por esta última.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil cuatro.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece los requerimientos de tipo técnico que deberán cumplir las entidades federativas interesadas en asumir las funciones federales en materia de vida silvestre que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 9 y 11 de la Ley General de Vida Silvestre; 12 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5 fracciones XXI y XXV y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo contempla al Federalismo como una de las cinco normas básicas de acción gubernamental en las que aplican los principios rectores para el desarrollo de la Nación;

Que el proceso de descentralización de la gestión ambiental forma parte del Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2001-2006, en el cual se establecen las líneas generales de acción para que los estados puedan asumir las atribuciones y funciones que en materia ambiental corresponden a la Federación;

Que el artículo 11 de la Ley General de Vida Silvestre permite que los gobiernos de las entidades federativas asuman a través de convenios o acuerdos de coordinación, facultades en materia de vida silvestre;

Que la fracción I del artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que los requerimientos que establezca la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la celebración de convenios que tengan por objeto que los gobiernos de las entidades federativas asuman las facultades otorgadas a la Federación, deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**;

Que el fortalecimiento de los gobiernos locales, en el marco de la descentralización de la gestión ambiental, forma un punto clave para la mejora de las capacidades institucionales tanto técnicas, administrativas y de desarrollo sustentable para nuestro país, así como para tener un manejo responsable de nuestros recursos naturales y del medio ambiente con una gestión eficiente, eficaz y sobre todo transparente; creando el espacio para el fortalecimiento en la toma de decisiones en el ámbito local para una mejor calidad de vida;

Que la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental es la encargada de conducir el proceso de descentralización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que, por ello las áreas técnicas encargadas de la aplicación de la política de vida silvestre diseñaron y remitieron para la publicación respectiva los requerimientos de tipo técnico que deberán cumplir aquellas entidades interesadas en asumir la atribución Federal;

Que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ESTABLECE LOS REQUERIMIENTOS DE TIPO TECNICO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS INTERESADAS EN ASUMIR LAS FUNCIONES FEDERALES EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE QUE SE INDICAN

ARTICULO PRIMERO.- Los requerimientos técnicos que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera necesarios para la operación de las funciones federales en materia de vida silvestre por

parte de las entidades federativas interesadas, deben satisfacer los siguientes aspectos: recursos humanos, recursos materiales, recursos financieros y estructura institucional.

RECURSOS HUMANOS:

Personal profesional y técnico preferentemente titulado, egresado de las carreras de Biología, Medicina Veterinaria, Ecología o áreas afines, capacitado para realizar análisis en campo y gabinete del contenido de las solicitudes; el cual abarca desde la revisión y verificación de la autenticidad técnica de los contenidos hasta la idoneidad de los procesos, metodologías, técnicas y prácticas propuestas, además de contar con conocimientos y experiencia en temas de gestión ambiental, manejo de fauna silvestre e instrucción básica de informática, manejo de bases de datos, manejo de equipo de cómputo, con capacidad de trato al público y para trabajar bajo presión y disponibilidad para viajar en el Estado.

Asimismo, la unidad responsable deberá contar con personal de apoyo capacitado con conocimientos de administración pública, derecho ambiental, informática y computación, calidad y planeación estratégica, para de esta forma integrar un grupo interdisciplinario.

El personal encargado de la operación debe tener los conocimientos técnico-normativos que aplican a los trámites a descentralizar, así como una actualización constante en materia de vida silvestre.

RECURSOS MATERIALES:

El Estado debe contar con el espacio físico y mobiliario adecuado para albergar al personal, materiales y equipo relacionados con las atribuciones a descentralizar; asimismo, deberá acreditar las previsiones que se adoptarán en caso de un incremento en el volumen de la demanda respectiva, esto incluye infraestructura de telecomunicaciones (voz y datos), material de apoyo como bibliografía especializada en la materia, equipo y materiales para trabajo en campo, así como con todos aquellos bienes y sistemas electrónicos y de comunicación para satisfacer tanto la demanda de los particulares, como los relacionados con el suministro de datos e información hacia los sistemas electrónicos que opera la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La entidad federativa debe contar con equipo e insumos especializados para la emisión de credenciales plastificadas en formato de PVC-poliéster.

RECURSOS FINANCIEROS:

El Estado debe contar y acreditar los recursos financieros necesarios para operar eficientemente las atribuciones a descentralizar, así como las acciones técnicas y legales que se deriven de su aplicación.

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y JURIDICA:

La entidad deberá asegurarse de que el orden jurídico estatal contemple la existencia de autoridad competente que se encuentre facultada para el ejercicio de las funciones que se transfieren.

La entidad debe contar con su propia legislación en la materia y/o llevar a cabo las adecuaciones a la misma.

ARTICULO SEGUNDO.- La Federación elaborará los estudios de población y expedirá las Tasas de aprovechamiento extractivo a las entidades federativas sólo para el caso de especies migratorias, debido a que éstas se emitirán a nivel regional, y el Gobierno Estatal emitirá las autorizaciones a los usuarios.

ARTICULO TERCERO.- La información que sea generada por la entidad federativa en materia de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre deberá ser integrada al Subsistema Nacional de Información sobre Vida Silvestre (SUNIVS), mismo que formará parte del Sistema Nacional de Información Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. La entidad deberá contar con las bases o sistemas informáticos compatibles para tal efecto.

ARTICULO CUARTO.- Tomando en consideración que la demanda de los servicios relacionados con las atribuciones federales presenta variaciones atendiendo a las zonas del territorio nacional donde se desarrolla la actividad, la propuesta que presenten las entidades federativas para satisfacer los requerimientos aquí

descritos, se determinará atendiendo a las necesidades de cada Estado, pudiéndose presentar por separado cada una.

Por lo anterior, se tomará en consideración el número de trámites derivados de la atribución federal que se hubieran gestionado durante el año inmediato anterior a la entrada en vigor del presente Acuerdo ante la Delegación Federal del Ramo en la entidad federativa correspondiente o, en su defecto, se considerará la información que obre en los archivos de la Dirección General de Vida Silvestre.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de sus delegaciones federales proporcionará la información relativa a la que se refiere este artículo a solicitud de la entidad federativa interesada. La información se entregará dentro de los diez días hábiles posteriores a la solicitud de la entidad federativa.

ARTICULO QUINTO.- Las entidades federativas interesadas en asumir las funciones federales, presentarán ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una propuesta de cumplimiento de requerimientos a la cual anexarán todos los datos, documentos e información necesaria para acreditar la existencia de los elementos que se describen en el presente Acuerdo. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta, dicha dependencia publicará el resultado de la evaluación correspondiente, en los términos establecidos en la fracción I del artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil cuatro.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.